

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

## **I.- DISPOSICIÓN GENERAL**

### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento así como por sus Organismos Autónomos.

## **III.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### Artículo 3.

No están sujetos a la tasa, y por tanto no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo primero, no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes por causas no imputables al interesado.

## **IV.- EXENCIONES**

### Artículo 4.

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración o sus Organismos Autónomos en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

## **V.- SUJETOS PASIVOS**

Artículo 5.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

## **VI.- DEVENGO**

Artículo 6.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

## **VII.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

TARIFAS	CLASIFICACION	EUROS
Tarifa 1ª	Grupo A (Subgrupo A1) / Laboral Grupo 1	25,50
Tarifa 2ª	Grupo A (Subgrupo A2), Grupo B / Laboral Grupo 2	24,99
Tarifa 3ª	Grupo C (Subgrupo C1) / Laboral Grupo 3	20,40
Tarifa 4ª	Grupo C (Subgrupo C2) / Laboral Grupo 4	8,67
Tarifa 5ª	Agrupaciones Profesionales / Laboral Grupo 5	6,12

## **VIII.- NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

## **IX.- BONIFICACIONES**

Artículo 9.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

**Segunda.** Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2009, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 01 de enero de 2010, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.